### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL DEMANDANTE: ECOLSA INGENIERÍA S.A.S.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)

**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 008 2022 00068 00

Tenemos que, mediante proveído del 23 de mayo de 2023<sup>1</sup>, se incorporaron las pruebas documentales y se fijó el litigio, sin que las partes expresaran reparo alguno, es así que, procede el cierre de la etapa probatoria y, teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen pruebas por practicar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 182 A, numeral 1°, literales b y c, del C.P.A.C.A. (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021), la sentencia se proferirá de manera anticipada.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar, **se dispone** que las partes presenten por escrito sus **alegatos de conclusión,** dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído; término dentro del cual, también podrá el Ministerio Público presentar su concepto, si a bien lo tiene.

Se advierte a las partes que deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del C.P.A.C.A., esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al Despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

Por otra parte, se **reconoce** personería al abogado PEDRO NEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado<sup>2</sup>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

## ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS Jueza del Circuito

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cargado en el índice de entrada número 20 en la plataforma SAMAI.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cargado en el índice de entrada número 24 en la plataforma SAMAI.

# Firmado Por: Angela Maria Trujillo Diazgranados Juez Circuito Juzgado Administrativo 8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a676f918243336da4699c7339c833c95ad23b976d1cfe83f81ee08838fd0d615

Documento generado en 12/10/2023 11:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica